



Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE CASACION PENAL - SALA 4
FSM 3640/2013/26/5/1/CFC22

REG. N°	870	/17.4
---------	-----	-------

///nos Aires, 6 de julio de 2017.

AUTOS Y VISTOS:

Para decidir acerca de la admisibilidad del recurso de casación interpuesto a fs. 4/11 vta. por el doctor Lisandro J. Sevillano, Defensor Público Oficial, asistiendo técnicamente a Bernard DOUMBEL y Rosa Mabel GALEANO, en la presente causa FSM 3640/2013/26/5/1/CFC22.

I. Que con fecha 8 de marzo de 2017, el Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional N° 2 de San Martín, resolvió no hacer lugar a la excepción de falta de acción deducida por la defensa por considerar ésta que los imputados deben ser sobreseídos en razón de que la conducta atribuida no constituye delito (fs. 1/3).

II. Que contra dicha decisión, la Defensa Pública Oficial interpuso el recurso de casación en estudio, el que fue concedido a fs. 12/12 vta.

Y CONSIDERANDO:

En primer lugar, cabe recordar que el juicio sobre la admisibilidad formal del recurso de casación en examen efectuado por el tribunal *a quo* es de carácter provisorio, ya que el juicio definitivo sobre dicho extremo corresponde a esta Sala IV de la Cámara Federal de Casación Penal (*ad quem*) y puede ser emitido por esta alzada sin pronunciarse sobre el fondo, tanto antes como después de la audiencia para informar o en



el mismo momento de dictar sentencia (cfr., en lo pertinente y aplicable, Sala IV, CFCP: causa n° 1178/2013, "ALSOGARAY, María Julia s/ recurso de casación", reg. n° 641.14.4 del 23/04/2014; causa CFP 1738/2000/T01/2/CFC1, "BIGNOLI, Santiago María; BIGNOLI, Arturo Juan y Oficina Anticorrupción s/incidente de prescripción de acción penal", reg. n° 1312.14.4 del 27/06/2014; causa n° 1260/2013, "RIOS, Héctor Geremías s/ recurso de casación", reg. n° 695.15.4 del 20/04/2015; causa FSA 74000069/2007/T01/CFC1, "OJEDA VILLANUEVA, Néstor Alfredo s/recurso de casación", reg. n° 1111.15.4 del 09/06/2015, entre muchas otras).

En tal contexto, en el *sub examine* se advierte que la decisión atacada (rechazo de excepción de falta de acción) no cumple con el requisito de impugnabilidad objetivo, previsto en el art. 457 del CPPN. Ello, toda vez que la decisión en crisis no constituye sentencia definitiva -ya que no pone fin a la acción ni a la pena, no hace imposible que continúen las actuaciones ni deniega la extinción, conmutación o suspensión de la pena- ni resulta equiparable a definitiva en los términos de la doctrina de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (Fallos: 328:1108, 335:794, 334:1691).

Aunado a ello, cabe destacar que el impugnante no ha logrado demostrar que el decisorio atacado le cause un agravio actual de tardía o imposible reparación ulterior, a los efectos de equipararlo a definitiva -Fallos: 328:1108- (cfr., en lo pertinente y aplicable, causa n° 634/2013 "TORRES





Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE CASACION PENAL - SALA 4
FSM 3640/2013/26/5/1/CFC22

TORRICO, Carolina y otro s/recurso de casación", reg. 2503/13, rta. 16/12/2013; causa n° 1583/13 "SPANDONARI, Horacio Daniel s/recurso de casación", reg. 764.14.4, rta. 6/5/2014 y causa CFP 6082/2007/T01/14/CFC3 "TARSITANO, Carlos Francisco s/ recurso de casación", reg. n° 1465.15.4, rta. 17/7/2015, entre muchas otras, de esta Sala IV de la Cámara Federal de Casación Penal).

Finalmente, se advierte que la defensa tampoco ha logrado demostrar que el caso involucre una cuestión federal que habilite la intervención de este Tribunal en su calidad de tribunal intermedio (Fallos 328:1108, 328:4551 y 333:677, entre otros), a tenor de la doctrina de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, establecida en los autos D. 199. XXXIX. "Recurso de hecho deducido por la defensa de Beatriz Herminia Di Nunzio en la causa Di Nunzio, Beatriz Herminia s/ excarcelación -causa n° 107.572-", resuelta el 3 de mayo de 2005. Por ello, el recurso de casación intentado resulta inadmisibile (cfr. CFCP, Sala IV, causa n° 15.308 "VIZCARRA GÓMEZ, Hilda y otra s/recurso de queja", reg. n° 66/13.4 del el 07/02/2013 y causa n° 151/2013 "DE GAETANO, Sebastián Alejandro s/recurso de casación", reg. n° 1086/13.4 del 27/06/2013).

El doctor Mariano Hernán Borinsky no suscribe la presente por encontrarse en uso de licencia. Existiendo concordancia de opiniones, se resuelve la cuestión por el voto concurrente de los suscriptos (art. 109, Reglamento para la Justicia Nacional).

En mérito del acuerdo que antecede, el Tribunal,

Fecha de firma: 06/07/2017

Firmado por: JUAN CARLOS GEMIGNANI, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: GUSTAVO MARCELO HORNOS, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado(ante mi) por: HERNAN BLANCO, SECRETARIO DE CAMARA



#29947526#182854142#20170706141038497

RESUELVE:

I. DECLARAR INADMISIBLE el recurso de casación interpuesto a fs. 4/11 vta. por el doctor Lisandro J. Sevillano, Defensor Público Oficial, asistiendo técnicamente a Bernard DOUMBEL y Rosa Mabel GALEANO; sin costas (arts. 444, segundo párrafo, 454, 465 bis, 530 y 531 *in fine* del C.P.P.N.).

II. TENER PRESENTE la reserva del caso federal.

Regístrese, notifíquese y comuníquese (Acordada N° 15/13, CSJN -Lex 100-). Remítanse las presentes actuaciones al Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional N° 2 de San Martín, sirviendo la presente de muy atenta nota de envío.

GUSTAVO M. HORNOS

JUAN CARLOS GEMIGNANI

Ante mí:

HERNÁN BLANCO
Secretario de Cámara

